



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



ACTA DE LA  
VIII REUNIÓN BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) DE  
CHILE Y PERÚ

Con fecha 14 de octubre de 2020 y en una modalidad virtual, se llevó a cabo la VIII Reunión Bilateral de Organismos Nacionales de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de Chile y Perú.

Como acto inicial, la señora Lorena Araya Carvajal, Jefa de la División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes de Chile, quien luego de saludar de manera especial a todos los representantes del sector público y privado, de ambos países, y en particular al señor Fernando Hugo Cerna Chorres, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, hizo presente que si bien nuestra anterior Reunión Bilateral data del mes de junio de 2012, es importante destacar la fluida relación que a lo largo de los años se ha podido construir y mantener con la contraparte del Perú, a través de otras instancias bilaterales, tales como las Reuniones Binacionales, Comités de Integración, Grupos Mixtos e incluso participación en instancias multilaterales, que de alguna manera han permitido abordar las temáticas de transporte que son comunes, sin perjuicio de lo cual, estimó que esta es una instancia que amerita una continuidad y por esa misma razón, manifestó su convicción en torno a la productividad de esta jornada.

Por su parte, el Señor Fernando Hugo Cerna Chorres, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y Jefe de la delegación peruana, agradeció las palabras de la señora Lorena Araya Carvajal, Jefa de la División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes de Chile y Jefa de la delegación chilena y transmitió el saludo del señor Carlos Estremadoyro Mory, Ministro de Transportes y Comunicaciones del Perú, y saludó a los participantes de este evento bilateral. Asimismo, coincidió con las palabras de la Jefa de la delegación chilena sobre la fluida relación bilateral que existe entre el Perú y Chile, lo que ha permitido abordar los aspectos del transporte en sus diversas instancias binacionales, expresando su convencimiento del éxito de la presente reunión, lo cual contribuirá a su consolidación y la fluidez entre ambas naciones.

La lista de asistentes se agrega como Anexo N° 1 a la presente Acta.

A continuación, los representantes del sector privado de ambos países hicieron uso de la palabra, expresando sus buenos deseos sobre el éxito de la reunión bilateral y planteando que sus preocupaciones y propuestas sean recogidas en la agenda de trabajo de la presente reunión.

Acto seguido, se procedió al tratamiento de la agenda de trabajo, la cual se agrega a esta como Anexo N° 2, y cuyo desarrollo es el siguiente:



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



**I.- TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**1.- EVALUACIÓN DE FRECUENCIAS EN LAS RUTAS/TRAZAS IQUIQUE – CUSCO, Y VICEVERSA, E IQUIQUE – AREQUIPA, Y VICEVERSA.**

La delegación de Chile mencionó que las rutas/trazas Iquique – Cusco (2 frecuencias semanales) e Iquique – Arequipa (3 frecuencias semanales) no tuvieron interesados en postular conforme al último llamado a presentar antecedentes. Por esta razón y considerando que uno de los motivos pudiera ser la falta de una demanda regular para todo el año, propone estudiar la posibilidad de fijar frecuencias de temporada entre diciembre y febrero, además de junio y julio de cada año, a razón de una o dos frecuencias por semana.

Por su parte, la delegación de Perú señaló que, al estar establecidas las rutas/trazas de transporte internacional de pasajeros Iquique – Cusco y viceversa e Iquique – Arequipa y viceversa, cada país podría implementar los mecanismos para promover la prestación del servicio. Sin embargo, manifestó su disponibilidad para trabajar bilateralmente un mecanismo que generen las condiciones para promover el desarrollo del servicio en las mismas.

Ambas delegaciones acordaron seguir ocupándose de la materia.

**2.- EVALUACIÓN DE FRECUENCIAS EXPERIMENTALES EN LA RUTA/TRAZA SANTIAGO – LIMA, Y VICEVERSA, APROBADAS EN LA VI REUNIÓN BILATERAL.**

Luego de la evaluación realizada, ambas delegaciones decidieron transformar las 6 (seis) frecuencias adicionales y de carácter experimental, acordadas con ocasión de la VI Reunión Bilateral, en definitivas, quedando la ruta/traza Santiago – Lima y viceversa en 10 (diez) frecuencias semanales por país.

**3.- PROPOSICIÓN DE NUEVA RUTA/TRAZA CALAMA – ILO, Y VICEVERSA.**

Considerando la existencia de una potencial demanda, la delegación de Chile propuso establecer la ruta/traza de transporte internacional de pasajeros por carretera Calama – Ilo, y viceversa. A este respecto, la delegación del Perú indicó que considera positiva la propuesta presentada por la delegación chilena, ya que, de materializarse, permitirá la integración de ambas ciudades y podría fomentar el turismo bilateral.

Ambas delegaciones acordaron establecer de manera experimental por el periodo de 1 (un) año, la ruta/traza Calama (Chile) – Ilo (Perú), y viceversa, cuyos términos serán acordados por ambas delegaciones por intercambio de notas, considerando las condiciones sanitarias que existan en ambos países.



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



**4.- FLEXIBILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS.**

**4.1 Suspensión del servicio a solicitud del transportista autorizado.**

Ambas delegaciones acordaron establecer la suspensión del servicio, a solicitud del transportista autorizado ante el Organismo de Aplicación del ATIT que le ha otorgado el Permiso Originario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que el transportista deberá acreditar.

**4.2.- Suspensión del servicio por decisión de los Organismos de Aplicación del ATIT.**

Ambas delegaciones acordaron establecer los supuestos por los cuales el Organismo de Aplicación del ATIT puede suspender el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera, los cuales son:

- a) Orden o mandato judicial;
- b) Disposición del Organismo Nacional de Aplicación del ATIT como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador; y
- c) Disposición del Organismo Nacional de Aplicación del ATIT por razones de seguridad, salud, fuerza mayor o caso fortuito.

**5.- TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS.**

La delegación del Perú manifestó su interés en retomar el transporte de encomiendas en las bodegas de los omnibuses habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera, tema tratado en reuniones bilaterales anteriores. Ello, con el fin de propiciar la mejor utilización de la capacidad instalada de los transportistas autorizados, quienes manifiestan que existiría demanda de este servicio. Al respecto, planteó que el tratamiento del tema debería realizarse con la participación de las autoridades postales y aduaneras de ambos países.

La delegación de Chile, con respecto a este tema, estimó que es importante que las respectivas Aduanas se sumaran a la discusión, en particular, para analizar la posibilidad de implementar un Manifiesto de Encomiendas.

Ambas Partes acordaron conformar un grupo de trabajo entre los Ministerios de Transportes, las Aduanas y las Autoridades Postales de cada país para el tratamiento del transporte de encomiendas en los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera, el mismo que presentará el resultado de su labor en la próxima reunión bilateral.

**6.- POSIBILIDAD DE INCORPORAR PUNTO INTERMEDIO EN LA RUTA/TRAZA BUENOS AIRES – LIMA, Y VICEVERSA.**

La delegación del Perú señaló que los asientos de los vehículos habilitados y usados en el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera Lima – Buenos Aires y viceversa, en tránsito por Santiago, generalmente no son ocupados en su totalidad. En tal sentido, manifestó su interés en evaluar bilateralmente, la posibilidad de facultar a las empresas autorizadas para dicha ruta, a dejar y recoger pasajeros en viaje internacional en la ciudad de Santiago.

h)



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



La delegación de Chile indicó que no puede acceder a la petición en este momento, dado que conduce a una superposición de trazas, con las rutas/trazas Santiago / Buenos Aires y Santiago / Lima. En virtud de ello, se ve poco probable que exista suficiente demanda para soportar de forma simultánea las tres rutas/trazas.

#### **7.- TRANSPORTE TACNA – ARICA.**

##### **7.1.- Estado de situación del estudio integral de las condiciones del servicio de transporte de pasajeros por carretera Tacna – Arica**

Con respecto al compromiso de realizar el estudio integral de las condiciones del servicio de transporte de pasajeros por carretera Tacna – Arica (que incluye las cuatro modalidades), propuesto por el Grupo Mixto de Transporte Fronterizo Tacna – Arica, recogido por la VIII Reunión del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú – Chile, y adoptado por el III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Chile, ambas delegaciones informaron que entre diciembre del 2019 y febrero del 2020 se realizaron varias videoconferencias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile. Esto, para consensuar un plan de estudio y los formatos para el levantamiento de información.

Sin embargo, el cierre de fronteras por el COVID -19 conllevó la suspensión de las coordinaciones bilaterales y del estudio. No obstante lo anterior, y debido al cierre de fronteras que se ha aplicado en ambos países a contar del mes de marzo del 2020, las coordinaciones y el desarrollo del estudio será retomado en ocasión del reinicio del servicio que aprueben ambas Partes, conforme a la evaluación del estado de situación provocado por la pandemia.

##### **7.2.- Antigüedad máxima de los vehículos y caducidad de los permisos.**

Ambas delegaciones informaron que los transportistas de sus países, autorizados al transporte de pasajeros por carretera entre las ciudades de Tacna y Arica, debido a la suspensión de servicios por la emergencia sanitaria declarada por sus respectivos Gobiernos, han solicitado a sus autoridades de transporte, la suspensión de la aplicación de la antigüedad máxima para los vehículos habilitados al servicio establecida por el artículo 11 del Convenio, hasta por dos años, a fin de paliar los efectos en sus economías.

Al respecto, ambas delegaciones se comprometieron a estudiar la propuesta presentadas por sus transportistas con el objeto de proponer las alternativas que permitan evaluar sus solicitudes en conformidad con lo dispuesto en el Convenio, la que en todo caso estará orientada a la promoción de la renovación del parque automotor del transporte de pasajeros entre Tacna y Arica.

Asimismo, ambas delegaciones señalaron que, después de decretado el cierre de fronteras, se ha verificado una situación de suspensión de los servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio.

WJ



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



**II.- TRANSPORTE DE CARGA**

**1.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO BILATERAL SOBRE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARA EL TRANSPORTE DE OXIGENO MEDICINAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS OCASIONALES.**

Ambas delegaciones ratificaron el acuerdo bilateral adoptado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile, mediante los oficios N° 670-2020-MTC/18 y N° 3921/2020, respectivamente, para la utilización temporal de vehículos de terceros con equipamiento para el transporte de oxígeno medicinal por parte de las empresas peruanas y chilenas que cuentan con los respectivos permisos originario y complementario, por el plazo de 6 (seis) meses (hasta el 6 de febrero de 2021), cuya habilitación se dio mediante permisos ocasionales utilizando el Apéndice 5 del ATIT. Los oficios se adjuntan como Anexo N° 3 de la presente acta.

**2.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER EN EL PAÍS DE DESTINO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE CARGA SOBREDIMENSIONADA.**

Ambas delegaciones analizaron la situación de las empresas que realizan transporte de cargas sobredimensionadas de largo y/o peso, las que requieren de vehículos especiales.

Atendida la realidad del parque vehicular de ambos países, las delegaciones acordaron habilitar mediante permisos originarios, y sus respectivos complementarios, vehículos motorizados y no-motorizados de tres (3) o más ejes.

Las partes dejan expresado que la habilitación de este tipo de vehículos no exime del cumplimiento de las normas sobre pesos y dimensiones de cada país. Al respecto el transportista autorizado, a través de su representante legal, gestionará los permisos especiales ante la autoridad competente de vialidad de cada país.

A este efecto, Chile expresó que sus solicitudes deben ser presentadas ante la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y que se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 158, de 1980, del Ministerio de Obras Públicas (disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=10212>). Para ello, la Dirección de Vialidad ha habilitado el sitio web <https://spsi.mop.gob.cl/> donde las empresas chilenas y extranjeras deben registrarse previo a realizar la solicitud pertinente.

Por su parte, el Perú indicó que las solicitudes de permisos especiales deberán ser presentadas a la Subdirección de Operaciones en PROVIAS Nacional, cumpliendo con la Directiva N° 008-2008-MTC/20 aprobada por la Resolución Directoral N° 2226 -2008-MTC/20, Normas y Procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones especiales para vehículos que transportan mercancía especial y/o para vehículos especiales (disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/280207-008-2008-mtc-20>).

Se adjunta como Anexo N° 4 los requisitos para solicitar autorización especial ante PROVIAS Nacional del Perú para transporte internacional de mercancía sobredimensionada por carretera.



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



### 3.- NACIONALIZACIÓN DE LA MERCANCÍA EN ADUANA DE LA CIUDAD DESTINO.

Al amparo del numeral 1 del artículo 11 del ATIT, las aduanas de cada País informaron que la nacionalización de la mercancía transportada por carretera en su país se realiza de la siguiente manera.

El representante de Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria del Perú, señaló que las mercancías destinadas al régimen de Tránsito Aduanero Internacional que ingresan al Perú al amparo del ATIT pueden ser nacionalizadas en la Aduana de destino que se consigna en el MIC/DTA, considerando el espíritu del acuerdo, proceso que está recogido en su procedimiento de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI, DESPA-PG.27, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace electrónico:  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/transitoInt/procGeneral/despa-pg.27.htm>

Asimismo, SUNAT agregó que, basándose en el artículo 24 del Anexo I del ATIT, a petición de la persona que tenga el derecho a disponer de las mercancías, la autoridad de una aduana distinta de la designada en la declaración DTA como aduana de destino, puede poner fin a esta operación.

Por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas de Chile señaló que el artículo 24 del ATIT es facultativo para la Aduana en orden a acceder a esa petición y que el artículo 11 del cuerpo general del ATIT, remite la nacionalizadas a la legislación vigente en cada país signatario.

Por lo anterior, se acordó que las administraciones aduaneras intercambiarán información con miras a dar respuesta a la pregunta sobre cómo se efectúa la Nacionalización de la mercancía en aduana de la ciudad de destino.

### 4.- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Ambas delegaciones conformarán una mesa técnica que trabajará dentro del plazo de 180 días a contar de esta fecha, con el objetivo de elaborar la propuesta de lista de documentos que deben ser portados en el vehículo durante una operación de transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera. Dicha propuesta será presentada en la próxima reunión bilateral.

Ante la solicitud de la delegación peruana de informar sobre los trámites para acceder a las escoltas para los vehículos que trasladan explosivos por territorio chileno, la delegación chilena señaló que el transporte de mercancías peligrosas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 298 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos" (disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12087>).

En adición, los explosivos cuentan con una reglamentación especial contenida en el Decreto Supremo N° 83 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional (disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=271221>).

Respecto del transporte bilateral, las escoltas deberán ser realizadas por vigilantes privados de acuerdo a lo establecido en el artículo 279 del ya citado Decreto Supremo N° 83. Solamente cuando



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATTI) DE CHILE Y PERÚ



una empresa no posea vigilantes privados, podrá solicitar escolta de Carabineros de Chile. Los vigilantes privados se rigen de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607 “sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados” (disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7193>) y su Decreto Supremo N° 867 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Dicta Reglamento sobre nuevos estándares para Personas, Personal y Empresas que reciben servicios o realizan Actividades de Seguridad Privada, y Modifica Decretos que indica”.

En el caso del tránsito internacional, dicha escolta solo puede ser realizada por Carabineros de Chile, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 314 letra c número 2 del citado Decreto Supremo N° 83.

#### 5.- TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DEL MIC/DTA.

Los representantes de las aduanas de ambos países informaron que sus Administraciones Aduaneras sostendrán una reunión el jueves 15 de octubre del 2020, en la cual el Servicio Nacional de Aduanas de Chile presentará una herramienta desarrollada para la visualización de los MIC/DTA. Al respecto, los representantes de la Aduana Peruana confirmaron su participación en la reunión pues requieren la información sobre los MIC/DTA que pueda proporcionar la Aduana de Chile.

#### 6.- FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

Los organismos de fiscalización de ambos países realizaron sus presentaciones sobre la fiscalización del transporte internacional por carretera en sus respectivos territorios.

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), organismo fiscalizador del Perú, realizó una presentación sobre la fiscalización del transporte internacional por carretera, destacando el total de intervenciones realizadas al transporte bilateral y el uso de un mecanismo denominado “Fiscamóvil” que permite dar un primer paso a la digitalización de la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan el transporte internacional por carretera. Con el aplicativo Fiscamóvil las actas de fiscalización, así como sus documentos de sustento viajan en tiempo real hacia el sistema integrado que utiliza la SUTRAN para el desarrollo de los procedimientos sancionadores, permitiendo incrementar la transparencia en las actuaciones de los fiscalizadores, así como la optimización de los procesos. Todas las actas de intervención están sistematizadas y georeferenciadas. La presentación de SUTRAN se adjunta a la presente acta como Anexo N° 5.

Por su parte, la delegación de Chile, a través del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota, indicó que la Unidad de Fiscalización trabajó tanto respecto del transporte de locomoción colectiva internacional, tanto chilenos como peruanos, en el punto de control Ruta A5 Complejo Fronterizo Chacalluta. Los períodos que se informan, corresponden al segundo semestre del año 2019 y primer semestre del año 2020, los que se acompañan en el reporte “Controles a Modos de Transportes de Locomoción Colectiva Internacional, servicios chilenos y peruanos e informales constatados”, que se acompaña el reporte en el Anexo N° 6 de la presente Acta.



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



#### 7.- PERMISOS OCASIONALES.

En esta materia, ambas delegaciones, revisaron los acuerdos anteriores y analizaron nuevas situaciones. Gracias a dicho trabajo, y con el propósito de dar claridad a todos los usuarios del sistema, han decidido dejar sin efecto los acuerdos anteriores y reemplazarlos por el siguiente.

A contar de la fecha de firma de la presente acta, solo podrán autorizarse permisos ocasionales con la siguiente descripción de carga:

1. Animales en pie;
2. Mudanzas (enseres domésticos);
3. Mercancías que por su naturaleza requieran de unidades especiales distintas a las de propiedad de las empresas autorizadas;
4. Líquidos que deban ser transportados en semirremolques estanque;
5. Mercancías estacionales a determinarse por las autoridades competentes;
6. Carga propia;
7. Eventos públicos, deportivos y musicales; exhibiciones, y exposiciones; competiciones, entre otros;
8. Cemento en diversas formas (a granel, líquido, en bolsas);
9. Auxilio mecánico automotor; y
10. Herramientas y equipo petrolero.

En ningún caso se podrán autorizar permisos ocasionales para transportar cargas peligrosas.

La duración de los permisos a otorgar es de 3 meses, sin posibilidad de ser renovados.

El presente acuerdo no obsta a los permisos ocasionales que aún se encuentren vigentes.

### III. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

#### 1.-MEDIDAS APLICABLES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

##### 1.1.- Protocolos de Bioseguridad.

Ambas delegaciones informaron sobre los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio por la enfermedad del COVID -19 en los siguientes términos.

La delegación del Perú realizó una exposición detallada de las medidas que actualmente se aplican para prevenir la propagación del COVID-19 al ingreso a su país, de la tripulación de los vehículos de transporte internacional de mercancías por carretera. Asimismo, informó que, en su país, mediante la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 (ambas disponibles en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/560840-0258-2020-mtc-01> y <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/616791-0301-2020-mtc-01>, respectivamente), se aprobaron los protocolos sanitarios sectoriales relativos al transporte de carga terrestre y ferroviaria, servicio de transporte de personas en la modalidad de taxi, servicio de transporte regular de personas en ámbito regional y transporte de trabajadores en los ámbitos nacional, regional y provincial, y con la Resolución Ministerial N° 386-2020-MTC/01, se aprobó el lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional (disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/816532-0386-2020-mtc-01>).

La delegación de Chile acompañó el documento "Recomendaciones Sector Transporte Interurbano", el cual se adjunta a esta Acta bajo el Anexo N° 7.

Luego del intercambio de información, ambas delegaciones se comprometieron a reunirse dentro de un plazo de 30 días con el objetivo de conocer las convergencias y/o diferencias de sus respectivos protocolos de bioseguridad para el transporte de pasajeros y carga nacionales, ello con el objetivo de facilitar las operaciones de transporte internacional por carretera entre ambos países. Asimismo, se comprometieron a impulsar bilateralmente la propuesta de protocolos subregionales para las operaciones de transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera en el marco de la ALADI.

**1.2.- Reconocimiento de documentos electrónicos emitidos por los Organismos de Aplicación del ATIT.**

Ambas delegaciones acordaron aceptar y reconocer, en sus acciones de complementación o fiscalización del transporte internacional por carretera, los documentos electrónicos emitidos por la otra parte que se indican a continuación:

- a) Documento de Idoneidad y su respectivo Anexo de Vehículos Habilitados con firma digital, remitidos por correo electrónico oficial.
- b) Faxes de altas y bajas de vehículos con firma digital, remitidos por correo electrónico oficial.

Para el efecto, Perú señaló el siguiente correo electrónico: [serviciosinternacion@mtc.gob.pe](mailto:serviciosinternacion@mtc.gob.pe) y Chile consignó el siguiente correo electrónico: [earce@mtt.gob.cl](mailto:earce@mtt.gob.cl).

**2.- PLAZO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EXTRANJEROS QUE INGRESAN AL PAÍS EN OPERACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA.**

Las Administraciones Aduaneras de Chile y Perú, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6° del Anexo I "Aspectos Aduaneros" del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, se comprometieron a que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente Acta, revisarán su normativa interna actualmente vigente e intercambiarán sus posiciones a fin de evaluar y analizar la posibilidad de avanzar en un plazo de permanencia para vehículos extranjeros que ingresan a sus territorios en operaciones de transporte internacional por carretera.

**3.- ACCESO EN LÍNEA A LOS REGISTROS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA.**

Ambas delegaciones acordaron utilizar el mecanismo de webservice para acceder a la base de datos del transporte internacional por carretera de la otra parte con el objeto de validar la información de los transportistas autorizados y sus vehículos habilitados a dicho servicio. Para el efecto, en el plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, los delegados de sistemas de ambos países realizarán una reunión técnica para elaborar el documento de trabajo



VIII REUNIÓN BILATERAL DE  
ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE (ATIT) DE CHILE Y PERÚ



sobre opciones de consulta de las informaciones y las plataformas tecnológicas y otros aspectos para el desarrollo o aplicación del webservice.

Ambas delegaciones se congratularon mutuamente de haber podido realizar la VIII Reunión Bilateral de Organismos Nacionales de Aplicación por medios virtuales, a pesar de las circunstancias que el COVID-19 ha impuesto en ambos países.

De la misma manera, se agradecieron mutuamente las facilidades otorgadas mutuamente para la realización de la reunión con la amplia participación de representantes de los sectores públicos y privados.

La presente Acta se suscribe en dos ejemplares, ambos en idioma castellano y de igual tenor, firmados en forma diferida.

Por la delegación de Chile

Por la delegación del Perú